

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden derogatoria de las Ordenes 24-5-88 y de 26-4-89 que actualizan las anteriores
I.A.37

El constante cambio en el entorno empresarial junto con la adaptación a las estructuras de la C.E.E. hacen que las condiciones de inversión, empleo y financiación de las empresas vayan modificándose. Con ello, las normas relativas a la concesión de ayudas a las empresas, tanto a nivel comunitario como nacional y regional, recogen variaciones con el objetivo de promover actuaciones ajustadas a las nuevas condiciones socioeconómicas y que se entienden beneficiosas para el adecuado desarrollo del entorno afectado por dichas normas.

Teniendo presente todo ello, se han elaborado nuevas Ordenes de ayudas para el fomento de la inversión y el empleo en empresas de La Rioja que serán próximamente publicadas y recogerán actuaciones realizadas o por realizar dentro del ejercicio de 1990.

En por ello que las normas de ayudas actualmente en vigor deben ser sustituidas por las que se promulgarán para 1990.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO:

Artículo 1.— Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias, y que cumplieran los requisitos señalados en la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, modificada por la Orden 26-4-89 sobre medidas integradas de Política Industrial y de Fomento de la Inversión, podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1990, con las limitaciones establecidas en las normas de referencia.

Artículo 2.— De igual modo, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias, y que cumplieran los requisitos señalados por la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, modificada por la Orden de 26-4-89 sobre programa de ayudas a la Contratación y a la Formación, podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1990, con las limitaciones establecidas en las normas de referencia.

Artículo 3.— Asimismo, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias, y que cumplieran los requisitos señalados en la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, modificada por la Orden de 26-4-89 sobre programa de Promoción Turística (PROTUR), podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1990, con las limitaciones establecidas en las normas de referencia.

Disposición Derogatoria Primera.— Quedan derogadas la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sobre medidas integradas de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y la Orden de 26-4-89 de modificación parcial de la anterior.

Disposición Derogatoria Segunda.— Quedan derogadas la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sobre programa de ayudas a la Contratación y a la Formación y la Orden de 26-4-89 de modificación parcial de la anterior.

Disposición Derogatoria Tercera.— Quedan derogadas la Orden de 24-5-88 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sobre programa de Promoción Turística (PROTUR) y la Orden 26-4-89 de modificación parcial de la anterior.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden 2 de 14 de Mayo de 1990, sobre Promoción y Fomento de la actividad de infraestructura turística en la de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.38

Con el objetivo de conseguir una adecuada promoción turística e incrementar y mejorar la oferta en el sector turístico, se contemplan una serie de subvenciones dirigidas a fomentar actuaciones, a iniciativa de terceros, tanto a nivel promocional como de mejora y desarrollo de la infraestructura de la oferta turística.

La experiencia adquirida durante el periodo transcurrido en materia de ayudas al sector turístico, aconseja el replanteamiento y perfeccionamiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de estas ayudas.

Las medidas aquí adoptadas responden a la necesidad de incentivar los

esfuerzos conjuntos de la iniciativa inversora privada con la de los organismos públicos para la adecuación y mejora de la oferta turística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En orden a todo lo que antecede

DISPONGO

Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen una serie de ayudas cuyo principal objetivo es potenciar:

- 1) Actividades de viajes y circuitos turísticos.
- 2) Actividades turísticas sin ánimo de lucro.
- 3) Inversiones públicas de carácter turístico.
- 4) Inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje.

TITULO I: ACTIVIDADES DE VIAJES Y CIRCUITOS TURISTICOS

Artículo 1º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Título, con cargo a los presupuestos crediticios estipulados a tal fin el presente ejercicio:

1.— Las Agencias de Viajes.

2.— Los Organismos Públicos o privados y particulares que, sin ánimo de lucro, promuevan la realización de excursiones o viajes en las modalidades de servicios combinados o viajes a "forfait" y que encomienden su organización técnica a una Agencia de Viajes.

3.— Los Organismos o entidades, públicos o privados, que tengan entre sus fines, promuevan y organicen, sin ánimo de lucro, viajes y excursiones, exclusivamente para sus socios o personas dependientes de los mismos.

Artículo 2º.— Los interesados presentarán con la solicitud de subvención, un programa concreto de actuación, que incluya el presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, así como el sistema que adoptarán para transportar a nuestra región a personas de otras regiones y nacionalidades españolas y extranjeras, bien:

a) Organizando circuitos exclusivos a La Rioja desde otras regiones o países.

b) Incluyendo a la misma en itinerarios de tipo nacional o internacional.

c) Organizando viajes a esta región, con agentes de su propia organización o con personas o entidades de prestigio en el ámbito turístico, tendentes, en ambos casos, a promocionar La Rioja.

d) Realizando campañas de publicidad en cualquier medio de difusión como prensa, radio, folletos, etc., siempre que se refieran y tengan, como finalidad, las excursiones o viajes a La Rioja.

2.— Las solicitudes de subvención, deberán dirigirse al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio antes del 1 de Noviembre de 1.990, adjuntando declaración jurada de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

3.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio resolverá las solicitudes previo informe de la Dirección General de Industria y Turismo.

Artículo 3º.— En la publicidad del viaje deberá figurar que el mismo está subvencionado por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4º.— El importe de la subvención será de hasta el 50% del la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y gastos, salvo que por la naturaleza de la actuación no se generen ingresos, en cuyo caso el importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos ocasionados.

2.— El abono de la subvención se efectuará una vez justificada la realización del programa de actuación subvencionable, debiendo acompañarse, asimismo:

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5º.— En la gestión y responsabilidad, por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

TITULO II: ACTIVIDADES TURISTICAS SIN ANIMO DE LUCRO

Artículo 6º.— Las ayudas contempladas en el presente título se dirigen a Instituciones, Asociaciones y Corporaciones Locales, organismos públicos y particulares que pretendan potenciar la realización de actividades sin ánimo de lucro, con incidencia en la promoción turística de La Rioja. Todos ellos, a excepción de los "Centros Riojanos" deberán ubicarse o tener su residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º.— Las subvenciones estarán dirigidas a reducir total o